

	REGLAMENTO DE AHORRO CONTRACTUAL	CAP-RG-03
		Versión: 4



AyC



REGLAMENTO DE AHORRO CONTRACTUAL

	REGLAMENTO DE AHORRO CONTRACTUAL	CAP-RG-03
		Versión: 4

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO II.	REDENCION Y PRÓRROGA.....	12
CAPÍTULO III.	DEPÓSITOS.....	14
CAPÍTULO IV.	CANCELACIÓN ANTICIPADA DE AHORRO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA COOPERATIVA.....	17
CAPÍTULO V.	RECONOCIMIENTO DE INTERESES.....	19
CAPÍTULO VI.	DISPOSICIONES FINALES.....	20

ACUERDO

REGLAMENTO DE AHORRO CONTRACTUALES

El Consejo de Administración de AYC COLANTA, en uso de las atribuciones que le confiere las leyes 79/88 y 454/98 y las establecidas en los estatutos, aprueba el siguiente Reglamento de Ahorro Contractual, de conformidad con los decretos 2555 de 2010 el artículo 12.2.1.1.4, 1771 DE 2012, 037 de 2015, el artículo 6° del decreto 1134 de 1.989 y el capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Reglamentar y regular contractualmente las relaciones entre los clientes y asociados y AYC COLANTA en su calidad de institución legalmente autorizada para ejercer la actividad de ahorro y crédito.

RESPONSABILIDAD

Corresponde a la Administración de la Cooperativa que se cumplan las normas y procedimientos descritos en este reglamento.

APROBACIÓN

Este reglamento se constituye en una norma de carácter general y corresponde al Consejo de Administración su aprobación o modificaciones posteriores. Cualquier aspecto no contemplado en éste, se consulta con las normas legales que le regulan o por el Consejo de Administración, según el caso.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES DEL AHORRO

1. Desarrollar en sus clientes y asociados la cultura del ahorro como un mecanismo eficaz para lograr mayores niveles de bienestar social y de previsión para enfrentar las contingencias económicas futuras.
2. Captar recursos económicos de sus clientes y asociados, que permitan a la Cooperativa fomentar la democratización del crédito, como práctica de los valores cooperativos de la solidaridad y la ayuda mutua, e igualmente disponer de los medios financieros suficientes para generar y mantener su desarrollo institucional.
3. Brindar a la Cooperativa la posibilidad de acceder a recursos, que le ofrezcan la oportunidad de satisfacer las necesidades crediticias de sus clientes y asociados, buscando el progreso social, cultural y económico de los mismos.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES DEL AHORRO

1. El ahorro es un agente económico estratégico, fundamental para elevar el nivel de vida de sus clientes y asociados, lograr su progreso personal y medio de estabilidad patrimonial. Por ello es política básica de la Cooperativa fomentar permanentemente el ahorro de sus clientes y asociados.
2. La actividad del ahorro es el medio cultural y contractual más adecuado para educar a clientes y asociados en el correcto manejo de sus finanzas personales, propiciarle su seguridad económica y la de su grupo familiar, posibilitarle el incremento patrimonial, participar activamente en la constitución y fortalecimiento del capital social de la

- Cooperativa y ayudar en la solución de las necesidades básicas de los demás asociados.
3. Los recursos de ahorro captados de los clientes y asociados son colocados nuevamente entre ellos a través de operaciones de crédito adecuadamente respaldadas en garantías que ofrezcan liquidez, cobertura, seguridad e idoneidad.
 4. Los incentivos y los rendimientos financieros que reconozca la Cooperativa por el ahorro, se fijan en concordancia con las normas legales y condiciones del mercado financiero y su naturaleza cooperativa.
 5. La operación del ahorro es desarrollada por la Cooperativa observando y acatando la normativa que regula la actividad financiera en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como la normatividad implementada por la Superintendencia de Economía Solidaria para el manejo de este tipo de depósitos.
 6. Las inversiones de los recursos provenientes de los depósitos de ahorro contractual de los asociados, son las exclusivamente autorizadas por la ley a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ESTRATEGIAS

1. La captación de ahorros se hace permanentemente de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley, los Estatutos y mediante reglamentos y el contrato de ahorro, debidamente aprobados para desarrollar la actividad financiera cooperativa, procurando que la mayor parte de estos recursos se generen a través de modalidades de ahorro y depósitos y que en consecuencia le permita actuar con márgenes amplios de intermediación.
2. Estructurar y desarrollar permanentemente campañas masivas de promoción y divulgación en todas las zonas de influencia de la Cooperativa, complementadas con un buen plan de estímulos al ahorro en la modalidad a término y contractual.
3. Elaborar y diseñar programas especiales de ahorro cooperativo que consulten las posibilidades económicas de la base social, la comunidad potencial y las disposiciones legales.
4. Mantener a directivos y empleados de la Cooperativa debidamente informados sobre temas de carácter financiero, con relación a los aspectos legales, modalidades de captación, estrategia de mercadeo de servicios financieros, tasas de interés y otros

relacionados con esta actividad, a fin de que puedan actuar de manera eficaz en su desempeño con los clientes y asociados.

5. Aplicar técnicas, sistemas y métodos de operación que aseguren agilidad, información rápida y otras ventajas que permitan consolidar la imagen de seriedad y confiabilidad ante los clientes y asociados.

NORMAS Y BENEFICIOS

1. El presente reglamento regula las relaciones contractuales entre el depositante, cliente o asociado, en su carácter de titular, titular conjunto o titular alternativo de un producto de ahorros en sus diferentes modalidades y el depositario en su calidad de institución cooperativa legalmente autorizada para recibir ahorros en depósito de sus clientes y asociados.
2. Los casos no previstos en el presente reglamento se resuelven en primer término por los principios cooperativos generalmente aceptados y en subsidio de estos por las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito desarrollada por las cooperativas que ejercen actividad financiera y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones.
3. Este documento es dado a conocer ampliamente entre los clientes, asociados y depositantes de ahorro de la Cooperativa y se plasma en certificados y contratos de ahorro, en lo pertinente a cada modalidad.
4. Los depositantes de ahorro no pueden alegar desconocimiento del reglamento a partir del momento en que se registre su firma autógrafa u otro medio legal de identificación en la tarjeta o contrato y reciba el respectivo contrato con la libreta o certificado de ahorro que acredite su calidad de depositante.

BENEFICIOS DEL AHORRO

La Cooperativa extiende a todos los titulares de CDAT, los beneficios legales y convencionales establecidos como:

1. La inembargabilidad de los saldos de ahorro hasta la cuantía máxima legal autorizada.
2. La restitución de los saldos de ahorro a los herederos del titular fallecido, sin juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal autorizada.
3. Seguro de vida en la cuantía de los planes contratados por la Cooperativa.

4. La participación en programas de promoción conforme a los planes de incentivos y disfrutar de los demás beneficios que ofrezca la Cooperativa.
5. Reconocimiento de intereses periódicos.
6. Acceso al servicio de crédito conforme a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.
7. Transferencia por cesión de la posición contractual.

ACUERDA

El presente reglamento rige las relaciones contractuales entre el cliente o asociado, que para efectos del presente reglamento en adelante se denominará **Cliente o Asociado y AYC COLANTA**, que en adelante denominará **la Cooperativa**, y se aplica a los productos contractual de ahorro en moneda legal, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación exclusiva a una u otra clase de contrato; este reglamento también regula la utilización de los servicios y productos de ahorro que ofrece la **Cooperativa** a los **Cientes y Asociados**, y demás servicios que ofrezca o llegare a ofrecer la **Cooperativa**. Además, las citadas partes, en lo no previsto en el presente reglamento, quedan regidas por disposición expresa de 158 de la ley 79 de 1988, en especial las relativas a los contratos de depósito.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. AHORRO CONTRACTUAL: Ahorro Contractual es un producto mediante el cual los clientes y asociados de la Cooperativa ahorran, mediante el depósito de una suma de dinero fija pactada, de forma periódica y a un plazo pactado y con la posibilidad de realizar depósitos adicionales por parte del cliente o asociado.

ARTÍCULO 2. CAPACIDAD PARA ABRIR Y MANTENER PRODUCTOS DE AHORRO CONTRACTUAL: Puede celebrar productos y servicios de ahorros contractuales con la Cooperativa, toda persona natural mayor o menor de edad o apoderado con facultad expresa para la apertura de ahorros contractuales y cualquier persona jurídica y unidades de negocio cuya existencia y representación legal esté debidamente acreditada y cumpla con los requisitos y políticas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Una misma persona natural mayor o menor de edad o apoderado con facultad expresa para la apertura de ahorros contractuales o persona jurídica puede tener uno o más productos y servicios en las modalidades de ahorros contractuales vigentes en la Cooperativa.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS MINIMOS PARA APERTURA DE PRODUCTOS DE AHORRO CONTRACTUAL EN PERSONAS NATURALES: El Cliente o Asociado previo a la apertura del primer producto de ahorro, debe:

- a. Acreditarse como cliente o asociado de la Cooperativa, de acuerdo a lo definido estatutariamente y en el presente reglamento.
- b. Suministrar a la Cooperativa la información y suscribir los documentos necesarios para la creación del vínculo contractual y reglamentario.
- c. Los clientes o asociados menores de catorce (14) años sólo podrán realizar apertura de productos de ahorro con la firma del representante legal, quien tiene las facultades legales para administrar, abrir y cerrar los productos del menor de edad.¹

PARAGRAFO: La Cooperativa puede solicitar información o documentación adicional para cada producto y servicio, en casos específicos.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS MINIMOS PARA APERTURA DE PRODUCTOS DE AHORRO CONTRACTUAL CON PERSONAS JURIDICAS: Presentar Certificado de Existencia y Representación Legal o Acto Administrativo que confiera personería jurídica actualizada, con no menos de un mes de antigüedad para la afiliación y apertura del ahorro contractual.

PARAGRAFO 1: Es responsabilidad de la persona jurídica informar de manera oportuna a la Cooperativa cualquier cambio en su representación legal o en las atribuciones conferidas a las personas autorizadas y apoderadas para el manejo de los productos y servicios de ahorro contractual. Igualmente es responsabilidad del cliente o asociado suministrar la información requerida por la Cooperativa. Además de cumplir con los requisitos anteriores, el representante legal de la persona jurídica se obliga a dar aviso a la Cooperativa de todo

¹ Modificado en acta 143 de Reuniones del Consejo de Administración.

cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos que afecten las condiciones de manejo del producto o servicio.

PARAGRAFO 2: Es responsabilidad cliente o asociado, autorizado o apoderado del resultado de las operaciones de los productos y servicios de ahorro. La sociedad responde plenamente por las obligaciones cargables al producto de ahorro contractual, realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación o poder especial o general, o a quien se le hayan limitado sus poderes siempre y cuando no hayan avisado por escrito y oportunamente a la Cooperativa de tal hecho. Igualmente el cliente o asociado debe acreditar legalmente el acto, en el que se destituyó o se limitaron poderes al representante legal y cuando esto suceda, debe notificar por escrito a la Cooperativa.

ARTÍCULO 5. La apertura de un producto o servicio de ahorro contractual, debe ser formalizada mediante la firma del titular, bien sea individual, conjunto o alternativo, la del apoderado, representante legal, tutor o curador y debe ser plasmada en el formato de apertura definido por la Cooperativa y en el registro de firma correspondiente.

PARÁGRAFO: La persona que no pueda firmar se le recibe **Firma a Ruego**. Para cada transacción debe presentar el documento de identidad que lo identifica y registrar su huella en el comprobante de la transacción. La Cooperativa verifica ante la Registraduría Nacional del Estado Civil esta condición presentada por el cliente.

ARTÍCULO 6. TITULARIDAD AHORROS CONTRACTUALES. Los Ahorros Contractuales pueden ser individuales, conjuntos o alternativos.

1. **INDIVIDUAL:** Es aquel que se abre a nombre de una sola persona cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para el manejo del certificado. El titular es responsable personal e ilimitadamente del manejo del producto.
2. **CONJUNTO:** Es aquel que se abre a nombre de dos o más personas cuyas firmas se registran y son todas indispensables para el manejo del producto, llevan la partícula conjuntiva “y”. Los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente del manejo del producto.
3. **ALTERNATIVO:** Es aquel que se abre a nombre de dos o más personas cuyas firmas se registran, llevan la partícula disyuntiva “o” pero el manejo y aún la cancelación del producto, puede hacerse por cualquiera de ellas o por las que sobrevivieren. Los dineros

captados en esta modalidad de ahorros, conjuntamente con sus rendimientos financieros, son de propiedad de todos los titulares, pero el pago hecho a cualquiera de ellos, se considera del todo válido. La Cooperativa procede a efectuar los pagos, siempre y cuando no haya recibido orden en contrario de autoridad competente. Los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos

PARÁGRAFO: Todas los productos de ahorro contractual que se abran a menores de edad sólo pueden contar con la titularidad individual. El representante legal tiene todas las facultades que le asisten como tal ante los productos del menor de edad.²

ARTÍCULO 7. TITULARES Y FIRMAS: Al momento de constitución del Ahorro Contractual se debe presentar para la firma respectiva, en el registro que para el efecto tenga diseñado la Cooperativa. En caso que la titularidad del producto sea conjunta o alternativa o que el producto sea administrado por apoderado, se debe diligenciar un registro de firma específico con las condiciones de manejo del ahorro contractual.

PARÁGRAFO 1: Sólo pueden ser titulares del Ahorro Contractual, los clientes o asociados a la Cooperativa.

ARTÍCULO 8. APERTURA: El cliente solicita la apertura del producto mediante el diligenciamiento del formato definido por la Cooperativa para tal fin, en el cual se registran las condiciones del mismo. La fecha de apertura del producto puede variar de la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa puede tener productos de ahorro contractual con fecha de vencimiento fija, independiente de la fecha de apertura. Para estos productos la Cooperativa publica la fecha de vencimiento asignada a cada tipo de producto.

ARTÍCULO 9. PLAZOS Y MONTOS: Los plazos de los Ahorros Contractuales se dan a conocer a través de los canales informativos que disponga la Cooperativa. El monto periódico mínimo del ahorro contractual se establece en la circular externa de tarifas

² Modificado en acta 143 de Reuniones del Consejo de Administración.

expedido por la Gerencia de la Cooperativa, la cual se actualiza como mínimo en forma anual.

El plazo máximo aplicado a este producto será de dos (2) años³.

ARTÍCULO 10. VALIDEZ Y RECONOCIMIENTO DE LA CONTRACTUALIDAD.

Cuando el cliente o asociado lo solicite, la Cooperativa expide una certificación sobre la titularidad, la existencia y las condiciones del producto o servicio de Ahorro Contractual.

ARTÍCULO 11. FUENTE DE PAGO Y COMPENSACION EN OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS.

El cliente o asociado puede respaldar, como fuente de pago, una o más obligaciones crediticias propias o de terceros con el saldo disponible vigente del Ahorro Contractual. El cliente o asociado cede la posición contractual mediante el diligenciamiento del formato establecido por la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. DATOS PERSONALES:

La Cooperativa puede solicitar a los titulares individuales, conjuntos o alternativos, autorizados o apoderados de cualquiera de los productos de ahorro, la información y documentación que la Cooperativa requiera relacionada con su actividad económica, profesión u oficio, relaciones, referencias, dirección, teléfono, huella y otros datos de personal; los cuales deben quedar registrados en los formularios definidos para tal fin y cuyo manejo y administración está fijado en la Política de Tratamiento de Datos Personales aprobada por la Cooperativa y en la Autorización que otorga el cliente, asociado o apoderado para tal fin en concordancia con la ley 1581 de 2012.

PARAGRAFO 1: MANEJO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL O FINANCIERA, POR PARTE DE LA COOPERATIVA.

El manejo de la información relacionada con los productos o servicios a que se refiere este Reglamento es confidencial. No obstante, el cliente o asociado expresamente que autoriza a la Cooperativa, a su casa matriz, a las sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, filiales y a terceras personas seleccionadas por cualquiera de ellos, cualquiera que sea el lugar en que estén situados, a intercambiar información crediticia o de otra índole sobre aquel, con otras instituciones financieras,

³ Modificación aprobada en Acta 158 de reuniones del Consejo de Administración.

agencias centralizadoras de información de riesgo y crédito y terceras personas locales o extranjeras, ya sea que ésta provenga del cliente o asociado sea producto de su comportamiento crediticio o de otra índole. Igualmente, el cliente o asociado autoriza expresamente para que la Cooperativa contrate con terceros localizados en Colombia o en el exterior, servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes e información de las cuentas del cliente o asociado, para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. El cliente o asociado acepta que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información, con las limitaciones legales impuestas por la normativa pertinente. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, que consagra los derechos a la intimidad, buen nombre y a la protección de Datos Personales o *habeas data*.

ARTÍCULO 13. MANEJO DE INFORMACION: El cliente o asociado puede documentar y/o actualizar su información, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, puede informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación con la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. RESERVA DE CARÁCTER LEGAL. Le está prohibido a la Cooperativa, con base en normas legales vigentes, aportar información sobre la cuantía y tipo de ahorros que posea un cliente o asociado, a terceros no autorizados, plenamente establecidos.

La anterior prohibición no opera cuando la información sea solicitada por el Revisor Fiscal, Miembros de la Junta de Vigilancia, Funcionarios de la Superintendencia de Economía Solidaria, FOGACOOOP o entidades oficiales, DIAN, Rama Judicial u Organismos Estatales afines, previa demostración en todo caso, de que se trata de requerimiento o una visita de carácter estrictamente oficial.

ARTÍCULO 15. CUANTIAS MÁXIMAS PARA AHORROS. El Ahorro puede constituirse por cuantías ilimitadas sin contravenir las disposiciones legales al respecto, para lo cual se limitan los depósitos máximos, respetando siempre los límites legales

establecidos con respecto al Patrimonio técnico, según el artículo 16 del Decreto 037 de 2015.

ARTÍCULO 16. LÍNEAS DE AHORRO CONTRACTUAL: La Cooperativa cuenta con las siguientes líneas de productos de Ahorro Contractual:

1. Ahorro Navideño.
2. Ahorro Futuro.
3. Ahorro Vacacional.
4. Ahorro Para Tu Casa.
5. Ahorro Asamblea.
6. Ahorro Educativo.
7. Ahorro Aniversario.

Las condiciones de cada una de las líneas de ahorro contractual serán definidas por la Administración de la Cooperativa y sus condiciones serán publicadas para conocimiento de los clientes y asociados.

CAPÍTULO II. REDENCION Y PRÓRROGA

ARTÍCULO 17. REDENCIÓN AL VENCIMIENTO DEL AHORRO CONTRACTUAL:

El Ahorro Contractual se redime en su fecha de vencimiento, atendiendo las condiciones pactadas en el momento de la apertura. Para la redención del ahorro el(los) titular(es) individual, conjunto(s) o alternativo(s) el apoderado, debe(n) diligenciar el registro que la Cooperativa tenga definido para tal fin.

PARAGRAFO 1. DIAS DE GRACIA PARA REDENCIÓN: Los Ahorros Contractuales, excepto las líneas con fechas de vencimiento fijas, establecidas por la Cooperativa, pueden redimirse en la fecha de su vencimiento o durante los cuatro (4) días siguientes.

PARAGRAFO 2. DIAS DE GRACIA PARA REDENCIÓN EN AHORRO NAVIDEÑO: El Ahorro Contractual, en la línea Ahorro Navideño, puede redimirse parcial o totalmente a lo largo de los meses de diciembre del mismo año y enero del año siguiente.

PARAGRAFO 3. DIAS DE GRACIA PARA REDENCIÓN EN OTROS AHORROS CON FECHA DE VENCIMIENTO FIJA: El Ahorro Contractual, puede redimirse parcial o totalmente a lo largo del mes posterior a la fecha de vencimiento publicada por la Cooperativa.

ARTÍCULO 18. PAGO PARCIAL AL TITULAR O TITULARES CONJUNTOS O ALTERNATIVOS. El valor del capital y de los rendimientos financieros se pagan al titular inscrito o titulares alternativos o conjuntos, causahabientes o apoderado(s), previo diligenciamiento del formato vigente establecido por la Cooperativa y la presentación del documento de identificación correspondiente. En todo caso se debe firmar la nota de egreso.

PARÁGRAFO: Las disputas por la disposición de los recursos o por la redención en caso de fallecimiento de uno de los titulares son competencia directa y exclusiva de los titulares, herederos o beneficiarios.

ARTÍCULO 19. PAGO A TERCERAS PERSONAS APODERADAS. El pago a terceras personas apoderadas del capital o los intereses requieren autorización escrita del titular o titulares alternativos o conjuntos inscritos, con texto y firma reconocida ante Notario, y presentación del original del documento de identificación tanto del titular o titulares conjuntos o alternativos, como del tercero.

ARTÍCULO 20. PRÓRROGA AUTOMÁTICA. Si el cliente o asociado no se presenta o no realiza la cancelación total del producto en la fecha de vencimiento o en los días de gracias asignados al mismo, según la línea de Ahorro Contractual, la Cooperativa realiza la prórroga en forma automática por el valor de la cuota asignada al producto, teniendo en cuenta como saldo inicial el valor disponible al momento de realizar la prórroga y la nueva fecha de vencimiento será determinada de acuerdo a la fecha de apertura, salvo en las líneas con fecha de vencimiento fija establecida por la Cooperativa, de acuerdo a lo citado en el artículo 8 del presente reglamento. La Cooperativa debe llevar registro de la prórroga en su sistema de información. Si la tasa del producto es fija, se actualizará con base en el indicador vigente a la fecha.

ARTÍCULO 21. COMPENSACION CONVENCIONAL DE SALDOS DE AHORROS CONTRACTUALES POR OBLIGACIONES DE CREDITO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE CONTRAIDAS CON LA COOPERATIVA. Para todos los efectos legales las partes pactan y autorizan expresamente a la Cooperativa la compensación convencional en ahorros de pleno derecho, debitando las cuotas de crédito o cualquier otra obligación que contraiga el cuentahabiente o los titulares conjuntos o alternativos, con la misma y que se encuentren vencidas.

CAPÍTULO III. DEPÓSITOS

ARTÍCULO 22. APERTURA DE AHORROS EN CHEQUE: Sí la apertura del Ahorro Contractual se realiza en cheque, la Cooperativa sólo considera constituido el producto una vez se haya confirmado la disponibilidad de los recursos, una vez se haya surtido el pago a través del proceso de canje o de la compensación electrónica de cheques.

PARÁGRAFO. CHEQUES DEVUELTOS DE AHORROS: Sí el valor inicial fue depositado en cheque y el mismo no reporta canje exitoso, la Cooperativa puede tomar la decisión unilateralmente de cancelar el producto o re consignar el cheque.

ARTÍCULO 23. DEPÓSITOS POR APERTURA DE AHORRO CONTRACTUAL EN EFECTIVO Y CHEQUE: Sí la apertura del Ahorro Contractual se presenta en efectivo y cheque, la Cooperativa considera constituido el producto por el valor depositado en efectivo. Una vez se haya confirmado el pago a través del proceso de canje, este valor se adicionar al saldo disponible.

ARTÍCULO 24. DEPOSITOS POR APERTURA DE AHORRO CONTRACTUAL EN CHEQUE. Sí la apertura del Ahorro Contractual se presenta en cheque, la Cooperativa considera constituido el producto una vez se haya confirmado el pago a través del proceso de canje, este valor se adiciona al saldo disponible.

Los cheques consignados que fueren devueltos se deben descargar del respectivo Ahorro Contractual, y los físicos deben permanecer en poder de la Cooperativa a órdenes del cliente o asociado que los consignó y de la devolución se le da aviso por cualquier medio;

con lo cual se entiende debidamente cumplida la gestión de cobro por parte de la Cooperativa.

El cliente o asociado, se obliga a reclamar los cheques devueltos en la oficina, sucursal, agencia, extensión de caja o corresponsal no bancario donde tiene matriculado el Ahorro Contractual o en otra previamente convenida y autorizada. Transcurrido un mes sin reclamar dichos cheques, la Cooperativa, los mantiene en custodia o los envía por correo a la última dirección registrada, asumiendo el cliente o asociado los riesgos y costos de dichos servicios. La Cooperativa le carga a cualquiera de los productos que tenga fondos disponibles la tarifa vigente por el servicio, informada a través de los canales que la Cooperativa disponga y los exigidos por las normas legales. Si el cliente o asociado no tiene cuenta de depósitos de ahorro o la misma no tiene saldo disponible, el valor del costo del envío es descontado del saldo disponible del Ahorro Contractual.

ARTÍCULO 25. DEPÓSITOS EN CHEQUE GIRADOS SOBRE OTRAS PLAZAS. La Cooperativa deposita el cheque en el Ahorro Contractual. Una vez que se confirme el canje del cheque, la Cooperativa realiza el débito y la compensación de la comisión asociada, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Cuenta de Depósito de Ahorros e informa al cliente para proceder a realizar la apertura del Ahorro Contractual. Si el cliente o asociado no tiene cuenta de depósitos de ahorro o la misma no tiene saldo disponible, el valor de la comisión es descontado del saldo disponible del Ahorro Contractual.

ARTÍCULO 26. DEPÓSITOS EN AHORRO CONTRACTUAL EN EFECTIVO Y CHEQUE: Sí el depósito al Ahorro Contractual se presenta en efectivo o cheque, la Cooperativa considera recibido el capital por el valor depositado en efectivo. En el caso de los cheques, una vez se haya confirmado el pago a través del proceso de canje, este valor se adiciona al saldo disponible.

ARTICULO 27. AUTORIZACIONES. ACUERDOS INTERBANCARIOS:

De conformidad con la ley y los acuerdos interbancarios, la Cooperativa no acepta pagos parciales de cheques.

El titular o titulares alternativos o conjuntos del Ahorro Contractual, autoriza(n) expresamente a la Cooperativa, para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos.

El cliente o asociado autoriza irrevocablemente a la Cooperativa para bloquear su Ahorro Contractual o revertir los abonos efectuados al mismo, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular o titulares alternativos o conjuntos del Ahorro Contractual de la cual fueron debitados excepto cuando los titulares de los recursos manifiesten que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. La Cooperativa reintegra los dineros revertidos al Ahorro Contractual origen, o en su defecto, espera la decisión de un Ente legal competente, acerca del destino final de los recursos. El titular del producto acepta los Acuerdos Interbancarios, los cuales se consideran incorporados a este reglamento en lo pertinente.

Los cheques consignados por el cliente o asociado, no pueden contener condición alguna para su pago. Solamente son admisibles las restricciones para su cobro o negociación legalmente previstas o establecidas en los acuerdos interbancarios. Los cheques deben ser girados claramente, con indicación de la cantidad en letras y números, sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones o adiciones. La Cooperativa se abstiene de presentar para el cobro los cheques en que se omita cualquiera de las dos expresiones.

Todo cheque consignado a una Ahorro Contractual de la Cooperativa, se entiende "salvo buen cobro", a menos que exista estipulación en contrario. En consecuencia, los valores correspondientes sólo son acreditados en los productos del cliente o asociado con posterioridad a su disponibilidad. En caso de que la Cooperativa abone por error provisionalmente en el producto, el valor del cheque, queda expresamente autorizado para debitarlo si el cheque no es cubierto, en la medida en que no sea pagado.

La Cooperativa no admite en consignación títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques

Los cheques depositados son recibidos por la Cooperativa sujetos a verificación posterior contra el valor total indicado por el cliente o asociado en el formato de consignación. En caso de presentar errores o faltantes, la Cooperativa realiza los ajustes necesarios

posteriormente en el Ahorro Contractual y de ello avisa de manera oportuna. El registro en el documento idóneo que refleje el depósito es plena prueba de este hecho.

CAPÍTULO IV. CANCELACIÓN ANTICIPADA DE AHORRO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 27. NORMA GENERAL: La Cooperativa, el Cliente o Asociado, su representante legal o apoderado, puede dar por terminado anticipadamente el contrato del Ahorro Contractual. La cancelación unilateral por parte de la Cooperativa, debe tener una causa legal o una causal objetiva.

ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN DE PRODUCTOS DE AHORRO POR PARTE DE LA COOPERATIVA.

En el caso excepcional de la decisión de cancelar los productos de ahorro de un Cliente o Asociado, transfiere los depósitos existentes en cada producto de ahorros a la cuenta contable destinada para tal fin, en donde están a disposición de los Clientes o Asociados, expresados en pesos a la fecha de cancelación del producto, la Cooperativa debe informar al Cliente o Asociado a través del medio designado para tal fin. A partir del momento en que se realice esta operación los saldos dejan de generar intereses.

Sin perjuicio del artículo anterior, la Cooperativa puede cancelar productos de ahorro, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando el Cliente o Asociado pierda la calidad de cliente o asociado de la Cooperativa.
2. Cuando el Cliente o Asociado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los medios y servicios electrónicos que llegase a establecer la Cooperativa, o de los sistemas que forma parte.
3. Cuando el Cliente o Asociado no custodie en debida forma la libreta, tarjetas o claves de identificación personal o maneja su cuenta en forma insegura. La Cooperativa se reserva el derecho de analizar cada caso particular.
4. Cuando el Cliente o Asociado suministre información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Cooperativa, por no actualizar la información y documentación de acuerdo a la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando la Cooperativa lo requiera.

5. Cuando el Cliente o Asociado realice operaciones que de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos internamente por la Cooperativa tengan el carácter de sospechosas, al tenor de lo establecido por las normas legales tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
6. Por realización de depósitos, transferencias, giros, etc., en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad comercial o privada del Cliente o Asociado.
7. Cuando el Cliente o Asociado se encuentre registrado en las listas OFAC, ONU, FBI, Procuraduría, Contraloría, Fiscalía, Policía y demás listas relacionadas y que consulte la Cooperativa, lo cual constituye una causal objetiva de cancelación del producto por el riesgo comercial que representa para la Cooperativa.
8. Cuando se presente cualquier otro hecho que vaya en contra del manejo del producto, en perjuicio de la Cooperativa o del público en general.

ARTÍCULO 29. PAGO DE UN DEPÓSITO CUANDO EL DEPOSITANTE FALLECE:

1. **DEPÓSITOS EN CUENTAS INDIVIDUALES:** Si muere el titular de un producto de ahorro individual, la Cooperativa puede entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión, con lleno de los requisitos exigidos por la ley y la Cooperativa.
2. **DEPÓSITOS EN CUENTAS ALTERNATIVAS:** Cuando se haga un depósito en un producto de ahorros con firma alternativa, tal depósito y las adiciones que a éste se hagan se conservan con sus intereses para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos a quienes cualquiera de ellos autorice mediante poder. Puede pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o a cualquiera de los sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos. Tal pago y el recibo de aquél a quien se haya hecho son descargo suficiente y válido para la Cooperativa.
3. **DEPÓSITOS EN CUENTAS CONJUNTAS:** Cuando se haga un depósito en un producto de ahorros conjunto, tal depósito y las adiciones que a él se hagan se mantienen con sus intereses para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos a quienes todos ellos autoricen. Mientras vivan todos, la Cooperativa sólo puede hacer los pagos exigiendo las firmas de todos ellos; después de la muerte de alguno de ellos se procede de conformidad con la ley.

CAPÍTULO V. RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

ARTÍCULO 30. REMUNERACIÓN EN AHORROS CONTRACTUALES. La liquidación de los rendimientos financieros de los ahorros contractuales se realiza de acuerdo al período contractual pactado en cada una de las líneas y en forma vencida y con liquidación de rendimientos financieros simple, fija o variable, según las condiciones del producto y que deben ser publicadas por la Cooperativa a través de los medios que disponga.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa reconoce y acredita los intereses remuneratorios, de acuerdo al periodo de liquidación y a la tasa fija o variable pactados con el cliente o asociado al momento de la apertura.

PARÁGRAFO 2: Las tasas ofrecidas por la Cooperativa son publicadas, en los medios que disponga para tales fines.

PARÁGRAFO 3. Los rendimientos financieros en los ahorros contractuales se capitalizan en la fecha de vencimiento de cada producto.

PARÁGRAFO 4: En caso que el cliente o asociado incumpla con las cuotas programadas en el contrato de ahorro contractual pactado, a partir del momento en que materialice dicho incumplimiento el producto causa los rendimientos financieros sobre la tasa establecida para los depósitos de ahorro a la vista. Sí el cliente o asociado actualiza el saldo del ahorro contractual, según el saldo programado, el producto causará los rendimientos financieros con base en la tasa fija o variable pactada.

ARTÍCULO 31. REDENCION ANTICIPADA DEL AHORRO CONTRACTUAL. Si el cliente solicita la cancelación o devolución del Ahorro Contractual antes de la fecha de su vencimiento a la Cooperativa, el cliente o asociado debe presentar la solicitud del trámite, junto con su documento de identidad.

PARÁGRAFO 1. PAGO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS EN AHORROS CONTRACTUALES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA: En caso de presentarse la redención anticipada de un Ahorro Contractual con destinación específica y la misma sea

justificada, de acuerdo con el destino del producto, la Cooperativa realiza el pago por concepto de intereses causados y liquidados correspondientes al periodo de vigencia del producto. En caso de no presentar un soporte adecuado, la Cooperativa no realiza el pago por concepto de rendimientos financieros correspondientes al periodo de vigencia del producto.

PARÁGRAFO 2. NO PAGO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS EN AHORROS CONTRACTUALES SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA: En caso de presentarse la redención anticipada de un Ahorro Contractual sin destinación específica, la Cooperativa no realiza el pago de rendimientos financieros correspondientes al periodo de vigencia del producto.

PARÁGRAFO 3. RETIROS PARCIALES: En caso de presentarse redención parcial del ahorro contractual debido al incumplimiento en las condiciones pactadas, se realiza cancelación de los intereses causados en el producto.

ARTÍCULO 32. RETENCION EN LA FUENTE: La Cooperativa compensa de los intereses remuneratorios acreditados en los depósitos el valor de la Retención en la Fuente, en el caso que supere los topes establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO 33. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: La Cooperativa, cuando considere necesario, en un acto de mera liberalidad puede o no asumir el pago del Gravamen a los Movimientos Financieros a los Ahorros Contractuales.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 34. AUTORIZACION PARA DEBITAR, REVERSAR Y COMPENSAR: El cliente o asociado autoriza expresa e irrevocablemente a debitar, reversar y compensar, cuando se presenten errores en las transacciones u operaciones en los productos y servicios. Adicionalmente, se autoriza debitar, reversar y compensar en los siguientes casos:

- a. Obligaciones a capital, intereses, cobros de honorarios, seguros, comisiones a cargo del cliente o asociado que se encuentren vencidas, cumplidas e incumplidas.
- b. Obligaciones vencidas en las cuales el cliente o asociado sirva de garante, deudor solidario o avalista.
- c. El valor de todas las operaciones que el Cliente o Asociado realice con la Cooperativa y el de todos los servicios que ésta le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, errores, correcciones, tributos, entre otros, que por esas operaciones o servicios se causen.
- d. La utilización de servicios electrónicos y uso de los diferentes mecanismos que se otorguen al Cliente o Asociado para la recepción o disposición de los fondos depositados en el producto de ahorro.

ARTÍCULO 35. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias presentadas por las partes que no se solucionen directamente, se someten a un centro de conciliación debidamente autorizado antes de acudir a la instancia judicial.

ARTÍCULO 36. DECLARACIÓN DEL TITULAR: El Cliente o Asociado da por recibido y aceptado el presente reglamento, así como cualquier reforma que la Cooperativa realice, previa aprobación del Consejo de Administración para lo cual es suficiente que cualquier reforma se anuncie por medios físicos, electrónicos y demás que la Cooperativa disponga para tal fin. Igualmente, el Cliente o Asociado manifiesta entender y aceptar las condiciones que se derivan del mismo.

ARTÍCULO 37. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: El Cliente o Asociado acepta cualquier modificación que se haga al presente reglamento, en razón de la expedición de nuevas disposiciones y/o políticas internas o de cualquier circunstancia atendible. En este caso la Cooperativa, comunica al Cliente o Asociado la modificación, supresión o adición, a través del medio idóneo que la misma disponga para tal efecto.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA:

El presente reglamento fue aprobado en la sesión del día 17 del mes de junio de 2019, como aparece en el Acta N° 143 de reuniones del Consejo de Administración.

Original Firmado

PRESIDENTE CONSEJO

Original Firmado

SECRETARIO CONSEJO